

**PUBLICACIÓN**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS LIBERACIONES DE ÁREA**

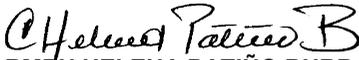
**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con las funciones asignadas en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, así como en la Resolución 197 del 01 de junio de 2020 con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, por medio de la presente se procede a fijar las resoluciones en mención, con el fin de garantizar el Principio de Publicidad respecto de aquellos actos administrativos que implican la liberación de área. En la relación adjunta se encontrará el número del expediente, número de Resolución, fecha de Resolución, constancia ejecutoria, fecha de E, fecha de ejecutoria, tipo de acto administrativo, departamento y municipio de ubicación del área:

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020  
PARP-003-2020**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA CONSTANCIA	FECHA EJECUTORIA	ACTO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIÓN
1.	MLM-15401	000550	24/07/2019	PARP-039-20	06/10/2020	25/09/2019	RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MLM-15401	NARIÑO	SANDONA	Se adjunta Resolución

Se fija la presente publicación el día de hoy, 10 de noviembre de 2020, siendo las **7:30 am**, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000550** DE

( **24 JUL. 2019** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Con la Resolución DSM No. 0014 del 03 de febrero de 2012, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO concedió la Autorización Temporal e intransferible No. MLM-15401, de la cual es beneficiaria el señor JOSE FERMIN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, por un término de vigencia hasta el 18 de noviembre de 2012, para la explotación de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (9.163 m<sup>3</sup>) de materiales de construcción, destinados a CONFORMACION DE VIAS URBANAS, CIRCUMBALAR AL GALERAS Y VIAS DE LAS VEREDAS ALTO JIMENEZ, SAN FRANCISCO Y SAN ISIDRO, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de SANDONA, en el Departamento de Nariño. (Folios 18,19 y 33).

Mediante Resolución No. 000544 del 13 de febrero de 2013, inscrita en el RMN el 14 de junio de 2013, se resolvieron dos solicitudes de prórroga de la Autorización Temporal No. MLM-15401, de la cual es beneficiaria el señor JOSE FERMIN GUERRERO, hasta el 18 de noviembre de 2013. (Folio 65).

Por medio del AUTO PARP-612-14 del 03 de septiembre de 2014, notificado mediante Estado Jurídico No. 057 del 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería, estableció lo siguiente:

(...)

**REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la aclaración de la información contenida en el Formato Básico Minero Anual de 2013; “(...) toda vez que el titular minero deberá realizar aclaración respecto a la explotación del material GRAVAS DE RIO, el cual reporta en las regalías la cantidad de 245 m<sup>3</sup> en el tercer trimestre del año.” De conformidad a lo preceptuado en el ítem No 4 de Conclusiones y Recomendaciones numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR PASTO-318-MLM-15401-14 de 22 de agosto de 2014. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"**

*REQUERIR al titular minero, la presentación del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012.*

(...)

Mediante AUTO PARP-850-14 de 21 de noviembre de 2014, la Autoridad Minera efectuó los siguientes pronunciamientos (Folios 188-191)

(...)

*REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012; teniendo en cuenta que no reposa en el expediente. De conformidad a lo preceptuado en el ítem No 4 de Conclusiones y Recomendaciones numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR PASTO-039-MLM-15401-14 de 11 de febrero de 2014 y lo descrito en el numeral "5.2 ASPECTOS ECONOMICOS" del Informe de Fiscalización Integral No. 11338 de 04 de julio de 2014. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.*

(...)

Por medio de la Resolución No. 02555 del 14 de octubre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA resolvió dos solicitudes de prórroga de la Autorización Temporal No. MLM-15401, de la cual es beneficiaria el señor JOSE FERMIN GUERRERO, la primera se concedió hasta el día 18 de noviembre de 2014, y la Segunda hasta el día 18 de noviembre de 2015, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de junio de 2016. (Folios 259-260)

Posteriormente, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante Resolución No. 001410 del 28 de abril de 2016, resolvió prorrogar la Autorización Temporal No. MLM-15401, de la cual es beneficiaria el señor JOSE FERMIN GUERRERO, la cual tendrá como fecha de terminación el día 31 de octubre de 2016. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de julio de 2016 (Folios 307-308).

Con radicado No. 2016908001142 del 28 de octubre de 2016, el señor JOSE FERMIN GUERRERO, solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. MLM-15401 hasta el mes de octubre de 2017, anexando certificado otorgado por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Sandoná de fecha 26 de octubre de 2016 en donde se manifiesta que el titular minero es quien suministra el material de Recebo para la "Conformación de vías urbanas, circunvalar al galeras y vías de las veredas Alto Jimenez, San Francisco y San Isidro". (Folio 361-367)

Mediante el Radicado No.20169080012202 del 14 de diciembre de 2016, el señor MILLER ADRIAN GOMEZ CÓRDOBA, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Sandoná presentó aclaración de la forma y el contexto en que se suscribió la certificación expedida de fecha 26 de octubre de 2016, enunciada en el párrafo anterior. (Folio 377- 379)

Seguidamente a través del Concepto técnico PARP-037-19 del 30 de enero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP- 054-18 de fecha 05 de febrero de 2019, la autoridad minera concluyó:

(...)

*La Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 31 de octubre de 2016.*

*A la fecha de terminación el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-612-14 del 03 de septiembre de 2014 en lo referente a la presentación del FBM anual de 2013.*

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"

Se recomienda aprobar el Formato básico Minero-FBM del semestre I de 2016 y FBM del semestre I de 2017, se debe tener en cuenta que la Autorización temporal presentaba vigencia hasta el 31 de octubre de 2016.

Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016 con su respectivo plano anexo.

A la fecha de evaluación el titular minero de la Autorización Temporal No. MLM-15401, no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-292-13 del 30 de septiembre de 2013 y AUTO PARP-033-15 del 22 de enero de 2015, en relación a la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012.

Se recomienda aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, recordándole al titular que cuenta con un saldo a favor de \$ 1.305 por errada liquidación de regalías correspondientes a trimestres anteriores.

Se recomienda aprobar la liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, quedando con un saldo a favor por valor de \$ 576 por errada liquidación en el pago de las regalías.

Se informa a la oficina jurídica que el titular de acuerdo a la Resolución DSM No. 0014 del 03 de febrero de 2012, concede la explotación de **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (9.163 m<sup>3</sup>)** de materiales de construcción, que mediante Resolución no. 000544 del 13 de febrero de 2013, resuelve prorrogar la Autorización Temporal No. **MLM-15401**, que mediante Resolución No. 00255 del 14 de octubre de 2015, resuelve prorrogar la Autorización Temporal No. **MLM-15401**, y que mediante Resolución No. 00255 del 14 de octubre de 2015, resuelve prorrogar la Autorización Temporal No. **MLM-15401**, de la cual es beneficiaria el señor **JOSE FERMIN GUERRERO** identificado con **C.C No. 79526739**, la cual tendrá en consecuencia como fecha de terminación el día 31 de octubre de 2016, pero no se modifica la cantidad de material a explorar, teniendo que el titular exploto 16.334 m3 de recebo excediendo lo autorizado en 7.171 m3.

A la fecha de Evaluación del presente concepto técnico, la Autorización Temporal No. MLM-15401, NO se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones, se recomienda a la oficina jurídica proceder con la terminación de la Autorización temporal por cumplimiento de su término y realizar los requerimientos de las obligaciones pendientes.

(...)"

Por medio del Auto PAR Pasto No. 050 del 07 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-003-19 del 21 de febrero de 2019, la Autoridad Minera dispuso:

(...)

**APROBAR** el Formato Básico Minero -FBM del semestre I de 2016; FBM del semestre I de 2017 y FBM anual de 2016 con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 y 3.4 del **Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019**.

**APROBAR** la liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 y 3.7 del **Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"**

**REQUERIR** al titular minero, la presentación del Formato Básico Minero –FBM anual de 2013, con su respectivo plano anexo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del **Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**REQUERIR** al titular minero, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**INFORMAR** al titular minero que respecto del oficio radicado bajo el No. 2016908001142 del 28 de octubre de 2016, por medio del cual presenta una solicitud de prórroga del título minero de la referencia, la autoridad minera resolverá de fondo el trámite en mención; del mismo modo, se procederá a declarar su terminación por expiración de la vigencia y efectuar los requerimientos o disposiciones a que hubiere lugar.

**RECORDAR** al titular minero, que en la actualidad registra un mayor valor pagado por concepto de errada liquidación en el pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2016 por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.305)**; del mismo modo, se registra un mayor pagado por concepto de errada liquidación en el pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, y III de 2017 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE**, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.6 Y 3.7 del **Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019**.

(...)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Del estudio de la totalidad del expediente, se evidencian dos trámites pendientes por resolver, los cuales son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:

- Solicitud de prórroga deprecada con radicado No. 2016908001142 del 28 de octubre de 2016.
- Imposición de Multa
- Terminación de la Autorización Temporal No. MLM-1501, por expiración del término por el cual fue concedida.

i. **Solicitud de prórroga deprecada en fecha de 28 de octubre de 2016.**

Sobre este punto, es preciso aclarar, que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal deprecada por el señor **JOSE FERMIN GUERRERO** identificado con **cédula de ciudadanía No. 79.526.739**, en su condición de titular minero, a través de radicado No. 2016908001142, de fecha 28 de octubre de 2016, por medio del cual se solicita prorrogar la autorización de la referencia hasta el mes de octubre de 2017, documento en el cual se anexa certificado expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Sandoná de fecha 26 de octubre de 2016.

#### Prórroga de la Autorización Temporal

El artículo 116 de la ley 685 de 2001 establece:

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"**

**"Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

De conformidad con el artículo transcrito, las autorizaciones temporales, son para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, la cual tiene su fundamento en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realiza la obra; con base en este presupuesto se procederá a resolver dicha solicitud.

Una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. MLM-15401 se tiene que el término de la autorización temporal se extiende hasta el 31 de octubre de 2016, sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga, y que la decisión se tomará con sustento en la Certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura el día 26 de octubre de 2016, y allegada mediante el radicado No. 2016908001142 del 28 de octubre de 2016 donde consta que " el señor JOSE FERMIN GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739 de Bogotá, actualmente se encuentra suministrando el material de recebo para " La conformación de vías urbanas, circunvalar al galeras y vías de las veredas Alto Jiménez, San Francisco y San Isidro", que por motivos administrativos para la ejecución del contrato de mantenimiento de estas redes viales no se ha podido concluir, por lo tanto es necesario continuar con el suministro del material hasta el 31 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha cumplido con la totalidad de los metros cúbicos aprobados en el contrato de suministro y para ello es necesario que la Autoridad Minera prorrogue la Autorización temporal MLM-15401, además es necesario aumentar el volumen de material en 5.000 m3, debido a las condiciones de las vías a mejorar." **Encuentra procedente esta autoridad minera, proceder a otorgar la prórroga solicitada hasta el 31 de octubre de 2017, teniendo en cuenta dicho fundamento y por haber sido solicitada en tiempo.**

Que así mismo, se evidenció mediante concepto técnico realizado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PAR-PASTO-278-15401-17 del 13 de octubre de 2017, que la Autorización Temporal No. MLM-15401, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería; considerando procedente prorrogar la vigencia de la misma.

ii. **Imposición de Multa.**

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al señor JOSE FERMIN GUERRERO, se encuentra que el titular no dio cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARP-612-14 del 03 de septiembre de 2014 y Auto PARP-850-14 de 21 de noviembre de 2014, respecto de: "(...) para que realice la aclaración de la información contenida en el Formato Básico Minero Anual de 2013; "(...) **toda vez que el titular minero deberá realizar aclaración respecto a la explotación del material GRAVAS DE RIO, el cual reporta en las regalías la cantidad de 245 m3 en el tercer trimestre del año.**" y la presentación del Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"**

correspondiente al IV trimestre de 2012 y habida cuenta que consultado el expediente minero no obra dentro del mismo prueba documental de su acatamiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular hizo caso omiso a los requerimientos realizados bajo apremio de multa con base el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esta Entidad encuentra que siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 91544 del 2014, el titular minero incurrió en la comisión de **DOS FALTAS LEVES**, la primera contenida en la Tabla No. 2 del artículo 3 de la mencionada Resolución, aplicable a "Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o a la no presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM " y la segunda descrita en el artículo 2 de la mentada resolución referida al "reporte de información que tiene por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal " y cuya fijación de **MULTA** en consideración a la cantidad autorizada para la explotación se encuentra en el **PRIMER RANGO** descrito en la Tabla No. 6 del mismo artículo, que cubre hasta una producción anual de 100.000 toneladas.

De esta manera, en concordancia con las directrices de tasación por cuartos y división de promedio determinados en el Memorando **20153330046783** del 27 de febrero de 2015, y al haberse presentado la comisión de **DOS FALTAS** de naturaleza **LEVE** se acogerá lo reglamentado en el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, a partir de la cual, ante la concurrencia de faltas del mismo nivel, se impondrá la sanción equivalente a dicho nivel aumentada en la mitad.

Por lo anterior se procederá a imponer al señor JOSE FERMIN GUERRERO una **MULTA** equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (03 SMMLV)** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el titular minero incurrió en la omisión de presentación de los referidos documentos y reportes técnicos y económicos a esta Autoridad Minera para el adecuado ejercicio de las funciones de seguimiento y control.

iii. **Terminación de la Autorización Temporal No. MLM-15401, por expiración del término por el cual fue concedida.**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución DSM No. 0014 del 03 de febrero de 2012, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el 09 de abril de 2012, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. MLM-15401, al señor JOSE FERMIN GUERRERO, hasta el 18 de noviembre de 2012, la cual se prorrogó inicialmente hasta 18 de noviembre de 2013, luego hasta el 18 de noviembre de 2014, la tercera prórroga se dio hasta el día 18 de noviembre de 2015, la cuarta hasta el día 31 de octubre de 2016 y la última considerada en el presente acto administrativo que tiene como fecha de vigencia hasta el día 31 de octubre de 2017, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia:

Conforme a lo anterior, se encuentra que mediante Auto PAR Pasto No. 050 del 07 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-003-19 del 21 de febrero de 2019, la autoridad minera dispuso requerir de manera simple, la presentación del Formato Básico Minero –FBM anual de 2013 y la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012; lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2 y 3.5 del Concepto Técnico No. 037 del 30 de enero de 2019**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto referido, siendo preciso mencionar que hasta el momento, el beneficiario de la Autorización Temporal No. MLM-15401, no ha cumplido con las obligaciones en comento, por consiguiente, se procederá en el presente acto a requerir nuevamente en forma simple las obligaciones anotadas; del mismo modo, se procederá a requerir de manera simple el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y el Formato Básico Minero –FBM anual de 2017, con el fin de que el expediente minero se encuentre completo, aunque sobre estos últimos no se hubiera realizado requerimiento previo.

89

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"**

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONCEDER** la prórroga de la Autorización Temporal No. MLM-15401 solicitada mediante el radicado No. 20169080011142 de fecha 28 de octubre de 2016, por el señor JOSE FERMIN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **IMPONER** al señor JOSE FERMIN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, una MULTA equivalente a TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (03 SMMLV) para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – El valor adeudado habrá de consignarse, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de otros servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Informar a la titular de la Autorización Temporal No. MLM-15401, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la titular de la multa impuesta, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. MLM-15401, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al señor JOSE FERMIN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

**PARÁGRAFO.**- Se recuerda al señor JOSE FERMIN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. MLM-15401, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al señor JOSE FERMIN GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, para que realice la aclaración de la información contenida en el Formato Básico Minero Anual de 2013; "(...) **toda vez que el titular minero deberá realizar aclaración respecto a la explotación del material GRAVAS DE RIO, el cual reporta en las regalías la cantidad de 245 m3 en el tercer trimestre del año.**"; **del mismo modo**, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2017 junto con su correspondiente plano anexo. Para cumplir con esta obligación, se otorga

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE IMPONE UNA MULTA, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MLM-15401"**

al titular de la Autorización Temporal No. **MLM-15401** un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016, que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberá ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados.

**ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR** al señor **JOSE FERMIN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y IV trimestre de 2017. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal No. **MLM-15401** un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Alcaldía del Municipio de Sandoná en el departamento de Nariño para lo de su competencia y conocimiento.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y TERCERO del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.**

**ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor JOSE FERMIN GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.526.739, a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Carrera 1 con calle 8 esquina Barrio Belén – Sandoná Departamento de Nariño. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.**

**ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente No. MLM-15401.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

*Proyectó: Alexandra Milena Rios. / Abogada PAR-PASTO.*

*Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano / Coordinador PAR-PASTO.*

*Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC*

*Vo.Bo: Jose Maria Campo Castro – Abogado VSC*